

**Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo — Año Europeo de las Lenguas 2001**

(2000/C 56 E/14)

COM(1999) 485 final — 1999/0208(COD)

*(Presentada por la Comisión el 19 de octubre de 1999)*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO  
DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 149 y 150,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado CE,

- (1) Considerando que en el preámbulo del Tratado se declara que los Estados miembros están «decididos a promover el desarrollo del nivel de conocimiento más elevado posible para sus pueblos mediante un amplio acceso a la educación y mediante su continua actualización»;
- (2) Considerando que en el artículo 18 del Tratado se recoge el derecho de todos los ciudadanos de la Unión Europea «a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros», que la facultad de manejar idiomas extranjeros es esencial para poder ejercer plenamente dicho derecho en la práctica;
- (3) Considerando que las Conclusiones del Consejo de 12 de junio de 1995 sobre diversidad lingüística y plurilingüismo en la Unión destacaron «que conviene preservar la diversidad lingüística y fomentar el plurilingüismo en la Unión, respetando del mismo modo a todas las lenguas de la Unión y teniendo presente el principio de subsidiariedad», que la Decisión n° 2493/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se declara 1996 como el «Año Europeo de la Educación y de la Formación Permanentes» <sup>(1)</sup> destacaba la importancia del papel de la educación permanente en el desarrollo de competencias, incluidas las lingüísticas, a lo largo de la vida de la persona;
- (4) Considerando que el Libro Blanco de la Comisión de 1995 «Educación, formación: Enseñar y aprender: hacia la so-

ciudad del conocimiento» <sup>(2)</sup> establecía como su Objetivo Cuarto que todos hablaran tres lenguas comunitarias, que el Libro Verde de la Comisión de 1996 «Educación, Formación, Investigación: Los obstáculos para la movilidad transnacional» <sup>(3)</sup> concluyó que «aprender al menos dos idiomas comunitarios se ha convertido en una condición previa para que los ciudadanos de la Unión Europea saquen provecho a las oportunidades que en el plano profesional y privado les ofrece el mercado único»;

- (5) Considerando que las medidas del programa Lingua, adoptado el 28 de julio de 1989 por la Decisión 89/489/CEE del Consejo <sup>(4)</sup>, fueron reforzadas e integradas parcialmente como medidas horizontales en el programa Sócrates, establecido el 14 de marzo de 1995 por la Decisión n° 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup> y modificado el 23 de febrero de 1998 por la Decisión n° 576/98/CE <sup>(6)</sup>, y que dichas medidas han promovido la mejora del conocimiento de los idiomas de la Unión, contribuyendo de ese modo a la mejor comprensión y mayor solidaridad entre los pueblos de la Unión; que en su posición común de 21 de diciembre de 1998 el Consejo propone que se sigan desarrollando y reforzando las medidas en cuestión en la segunda fase del programa Sócrates <sup>(7)</sup>;
  - (6) Considerando que el programa Leonardo da Vinci, establecido el 6 de diciembre de 1994 por la Decisión 94/819/CE <sup>(8)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, basándose en los resultados logrados con el programa Lingua, ha concedido apoyo a actividades destinadas a desarrollar las competencias lingüísticas como parte de las medidas de formación profesional; que en la segunda fase del programa Leonardo da Vinci, establecido el 26 de abril de 1999 por la Decisión 1999/382 CE del Consejo <sup>(9)</sup> se seguirán desarrollando y reforzando las medidas en cuestión;
- \_\_\_\_\_
- (2) Libro Blanco de la Comisión «Educación y Formación: Enseñar y aprender hacia la sociedad del conocimiento» (basado en el documento COM(95) 590 final, 29 de noviembre de 1995), Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1995.
  - (3) Libro Verde de la Comisión «Educación, Formación, Investigación: Los obstáculos para la movilidad transnacional» (basado en COM(96) 462 final, 2 de octubre de 1996), Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996.
  - (4) DO L 239 de 16.8.1989.
  - (5) DO L 87 de 20.4.1995.
  - (6) DO L 77 de 14.3.1998, p. 1.
  - (7) DO C 49 de 22.2.1999, p. 42.
  - (8) DO L 340 de 29.12.1994.
  - (9) DO L 146 de 11.6.1999, p. 33.

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 26.10.1995.

- (7) Considerando que la Decisión del Consejo 96/664/CE de 21 de noviembre 1996 estableció un programa destinado a promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información;
- (8) Considerando que el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Libre Circulación de las Personas <sup>(1)</sup> presentado a la Comisión el 18 de marzo de 1997, estimaba que «la multiplicidad de los idiomas europeos [constituye]... una riqueza que se debe preservar» y sugería medidas para promover la enseñanza y el uso de los idiomas en la Comunidad;
- (9) Considerando que, de conformidad con el principio de subsidiariedad definido en el artículo 5 del Tratado, los objetivos de la acción propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, debido, entre otras razones a la necesidad de una campaña de información coherente de ámbito comunitario que evite la duplicación y permita economizar recursos; que dichos objetivos pueden lograrse mejor en el ámbito comunitario, debido a la dimensión transnacional de las acciones y medidas comunitarias; que la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos;
- (10) Considerando la importancia de favorecer una cooperación adecuada entre la Comunidad Europea y el Consejo de Europa, de forma que se asegure la consistencia entre las acciones tomadas en el ámbito comunitario y las tomadas por el Consejo de Europa, y que dicha cooperación se menciona expresamente en el artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad;
- (11) Considerando que la presente Decisión establece, para toda la duración del programa, una dotación financiera que, con arreglo al punto 33 del Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria, constituirá la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual <sup>(2)</sup>;
- (12) Considerando que la Declaración Conjunta de 4 de mayo de 1999 del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión establece las modalidades prácticas del procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado CE <sup>(3)</sup>,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

##### Establecimiento del Año Europeo de las Lenguas

1. Se designará 2001 «Año Europeo de las Lenguas».

<sup>(1)</sup> Informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Libre Circulación de las Personas, presidido por la Sra. Simone Veil, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1998, Capítulo V.

<sup>(2)</sup> DO C 172 de 18.6.1999.

<sup>(3)</sup> DO C 148 de 28.5.1999.

2. Durante el Año Europeo se llevarán a cabo medidas de información sobre el tema de las lenguas y de promoción del mismo, con el fin de incitar a todos los que residan legalmente en los Estados miembros a aprender idiomas, especialmente facilitando para ello la comprensión de la influencia que las competencias lingüísticas ejercen sobre la calidad de la vida y la competitividad económica. Dichas medidas estarán dirigidas a los idiomas oficiales de la Comunidad junto con el irlandés, el luxemburgués y otros idiomas reconocidos por los Estados miembros.

#### Artículo 2

##### Objetivos

Los objetivos del Año Europeo de las Lenguas son los siguientes:

- a) fomentar la sensibilización sobre la riqueza de la diversidad lingüística en la Unión Europea;
- b) poner en conocimiento de un público lo más amplio posible las ventajas de dominar varios idiomas, elemento clave del desarrollo personal, de la comprensión intercultural, del ejercicio pleno de los derechos que confiere la ciudadanía europea y de la mejora del potencial económico de las personas, las empresas y del conjunto de la sociedad;
- c) fomentar el aprendizaje permanente de los idiomas y las competencias afines de todos los que residan legalmente en los Estados miembros, sin distinción de edad, condición o experiencias y logros académicos previos;
- d) recoger y difundir información sobre la enseñanza y el aprendizaje de idiomas y sobre las competencias, métodos e instrumentos que contribuyan a tal fin o faciliten la comunicación entre hablantes de distintas lenguas.

#### Artículo 3

##### Contenido de las acciones

Las acciones destinadas a lograr los objetivos contemplados en el artículo 2 podrán incluir, en particular:

- el empleo de un emblema y mensajes publicitarios comunes;
- una campaña de información de ámbito comunitario;
- la organización de reuniones y actos de ámbito comunitario, transnacional, nacional, regional y local;
- organización de competiciones y premios de ámbito comunitario, transnacional, nacional y regional;
- ayuda económica para iniciativas de ámbito transnacional, nacional, regional y local, que promuevan los objetivos del Año Europeo de las Lenguas.

Los detalles de estas acciones se describen en el Anexo.

#### Artículo 4

##### Aplicación

1. La responsabilidad de la ejecución de la presente Decisión corresponderá a la Comisión.
2. Cada Estado miembro designará un organismo adecuado para que organice su participación en el Año Europeo y sea responsable de la coordinación y la ejecución en el ámbito nacional de las acciones previstas por esta Decisión, incluida la asistencia al procedimiento de selección descrito en el artículo 7.

#### Artículo 5

##### Comité

La Comisión contará con la asistencia de un comité consultivo, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al comité un proyecto de las medidas que se habrán de tomar. El comité emitirá su dictamen sobre el proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, sometándolo a votación si fuere preciso.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

#### Artículo 6

##### Disposiciones financieras

1. Las acciones de carácter comunitario, según lo descrito en la parte A del Anexo, podrán ser financiadas totalmente por el presupuesto comunitario.
2. Las acciones de carácter local, regional, nacional o transnacional, según lo descrito en la parte B del Anexo, podrán recibir cofinanciación a cargo del presupuesto presupuestario, hasta un máximo del 50 % del gasto total.

#### Artículo 7

##### Procedimiento de solicitud y selección

1. Las solicitudes de cofinanciación de acciones a cargo del presupuesto comunitario, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6, se presentarán a la Comisión a través del organismo designado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.
2. La Comisión tomará las decisiones relativas a la financiación y la cofinanciación de las acciones previstas en el artículo

6 de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 5. La Comisión velará por una distribución equilibrada entre los Estados miembros y entre los distintos campos relevantes de actividad.

#### Artículo 8

##### Coherencia

En colaboración con los Estados miembros, la Comisión velará para garantizar:

- la coherencia entre las actividades a las que se refiere esta Decisión y otras acciones e iniciativas comunitarias, especialmente las relativas a la educación y la formación;
- la complementariedad óptima entre el Año Europeo y otros recursos e iniciativas existentes de ámbito comunitario, nacional y regional, siempre que éstos puedan contribuir al logro de los objetivos del Año Europeo.

#### Artículo 9

##### Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución de esta acción, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, será de 8 millones de euros.
2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos ajustándose a las perspectivas financieras.

#### Artículo 10

##### Cooperación internacional

En el marco del Año Europeo y con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 5, la Comisión podrá cooperar con organizaciones internacionales competentes y tomará, en particular, las medidas necesarias para cooperar con el Consejo de Europa.

#### Artículo 11

##### Seguimiento y evaluación

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, a más tardar el 31 de diciembre de 2002, un informe sobre la ejecución, los resultados y la evaluación general de las acciones previstas en esta Decisión.

#### Artículo 12

##### Entrada en vigor

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y entrará en vigor el día de su publicación.

## ANEXO

**1. Naturaleza de las acciones a las que se refiere el artículo 3***A. Acciones que pueden percibir hasta un 100 % de financiación del presupuesto comunitario*

## 1. Reuniones y actos:

- a) organización de reuniones de carácter comunitario;
- b) organización de actos destinados a fomentar la sensibilización sobre la diversidad lingüística, incluidos los actos de inauguración y clausura del Año;
- c) organización de una o más presentaciones del Año en cada Estado miembro.

## 2. Campañas de información y promoción relativas a:

- a) la creación de un emblema y mensajes publicitarios del Año Europeo, que se emplearán en el marco de todas las actividades relacionadas con el mismo;
- b) una campaña de información de ámbito comunitario;
- c) la producción de instrumentos y material de apoyo, destinados a fomentar la sensibilización sobre las condiciones necesarias para lograr el éxito en el aprendizaje de los idiomas y las técnicas eficaces de enseñanza y aprendizaje;
- d) la organización de competiciones europeas que subrayen los logros y las experiencias en temas relacionados con el Año Europeo.

## 3. Otras acciones:

Sondeos y estudios de ámbito comunitario, especialmente aquellos cuyo objetivo sea definir con más exactitud:

- la situación europea en lo relativo a los idiomas, su utilización y su enseñanza y aprendizaje;
- las expectativas de los distintos grupos destinatarios en relación con los objetivos del Año Europeo;
- cómo podría la Comunidad cumplir dichas expectativas, tanto en el transcurso del Año como una vez finalizado éste, especialmente en el marco de sus programas en el ámbito de la educación y la formación;
- estudios de evaluación de la eficacia y del impacto del Año Europeo.

*B. Acciones que pueden ser cofinanciadas por el presupuesto comunitario*

Las acciones de ámbito local, regional, nacional o transnacional pueden recibir financiación del presupuesto comunitario, hasta un máximo del 50 % de los gastos, según la naturaleza y las circunstancias de la propuesta. Estas acciones pueden incluir, por ejemplo:

1. actos relacionados con los objetivos del Año Europeo;
2. acciones informativas y acciones de difusión de ejemplos de buenas prácticas, distintas de las descritas en la parte 1 A del presente Anexo;
3. la organización de premios o competiciones;
4. sondeos y estudios distintos de los mencionados en la parte 1 A;
5. otras acciones que promuevan la enseñanza y el aprendizaje de idiomas, -siempre que no puedan acogerse para su financiación a otros programas e iniciativas comunitarios.

*C. Acciones que no percibirán ayuda económica del presupuesto comunitario*

La Comunidad ofrecerá su apoyo moral, incluida la autorización escrita para emplear el emblema y otros materiales asociados al Año Europeo, a las iniciativas de organizaciones públicas o privadas, siempre que dichas organizaciones puedan demostrar a la satisfacción de la Comisión que las iniciativas en cuestión se han iniciado o se habrán iniciado a lo largo del año 2001 y pueden aportar una contribución significativa a uno o varios de los objetivos del Año Europeo.

**2. Asistencia técnica**

Para ejecutar esta acción, la Comisión podrá recurrir a organismos de asistencia técnica, cuya financiación se incluirá dentro de la dotación total de fondos del programa. También podrá recurrir, en las mismas condiciones, a expertos.

---